



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Radicado	2020-00505
Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	COOCREDITO
Demandado	MARIA HELENA NOGUERA CARRILLO
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 82, 89 y 90 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos:

1. En el postulado de la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
2. Deberá informar como obtuvo el canal digital y allegar la evidencia de las comunicaciones remitidas de la persona a notificar, tal como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
3. Deberá manifestar que el original del título ejecutivo objeto de recaudo se encuentran en poder del acreedor y estará presto a presentarlo cuando el Despacho lo requiera.

Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
Juez

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27e142bf5af8ba02a373409087a4c549c6f56176cee14d670a19cd94b61df94e

Documento generado en 09/09/2020 10:39:48 a.m.